



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE UMÁN,  
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL  
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 27-diciembre-2019



## **Decreto 151/2019**

**se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Akil, Baca, Bokobá, Calotmul, Celestún, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Conkal, Cuncunul, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Espita, Hocabá, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Motul, Muna, Oxkutzcab, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekom, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tizimín, Tunkás, Umán, Valladolid, Xocchel y Yobaín, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado



ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de*



*Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos



formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*<sup>1</sup> que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

**TERCERA.** Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

**CUARTA.** Los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la



consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

*Época: Novena Época  
Registro: 165745  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Diciembre de 2009  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 120/2009  
Página: 1255*

#### **MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**

*Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los*



*antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, **el de la organización administrativa del Estado** y, en general, **en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.** La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja*



*de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”<sup>2</sup>.*

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

**QUINTA.** Dentro del análisis de las leyes objeto de este documento legislativo, se destaca que las leyes de ingresos municipales que se presentaron, contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.



De igual manera, se considera necesario hacer hincapié que en el capítulo correspondiente a los pronósticos presentados en las leyes fiscales municipales, éste se refiere únicamente a estimaciones que el ayuntamiento pretende percibir durante el ejercicio fiscal 2020.

**SEXTA.** En lo que se refiere al criterio que señala la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los ayuntamientos de Quintana Roo, Sucilá y Sudzal solicitaron montos de endeudamiento, siendo estos por la cantidad de \$ 300,000.00, \$ 8'000,000.00 y \$ 1'000,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si se refieren a obra pública productiva.

Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

**Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas



públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los estados y municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

**VII. Deuda Pública:** cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

**XIV. Gasto corriente:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

**XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos



de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;  
...”

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señala destino de los mismos quedando incierto el objeto de dichos financiamientos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.



En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios de Quintana Roo, Sucilá y Sudzal no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: **LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS**



A DICHO RÉGIMEN.<sup>3</sup>, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.<sup>4</sup>

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2020, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2020 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo y dando continuidad con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que los municipios de Baca, Dzilam de Bravo, Hunucmá, Motul, San Felipe, Sucilá, Temax y Tepakán presentaron en el rubro de ingresos extraordinarios, recibir ingresos por concepto de convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores, por las siguientes cantidades:

Municipio	Monto del ingreso
Baca	\$ 2'000,000.00
Dzilam de Bravo	\$ 2'000,000.00
Hunucmá	\$ 1'000,000.00
Hunucmá	\$ 1'000,000.00

<sup>3</sup> Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

<sup>4</sup> Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



Motul	\$ 15'000,000.00
San Felipe	\$ 2'000,000.00
Sucilá	\$ 2'000,000.00
Temax	\$ 2'000,000.00
Tepakán	\$ 2'000,000.00

También es de recalcar que el municipio de Tekax pretende recaudar por concepto de ingresos extraordinarios en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones por un monto de \$ 76'211,007.47, para hacer frente a los adeudos por conceptos de laudos.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener dichos ayuntamientos no son objeto de un empréstito o deuda pública; toda vez que para que el municipio pueda contraer una deuda o empréstito, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como son: que el objeto del mismo sea destinado para inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, como se ha señalado en líneas anteriores, y siendo que la finalidad del ingreso que proponen recaudar, es atender los requerimientos de laudos y dar cumplimiento a sentencias dictadas por el Tribunal, por lo que no cumplen con lineamientos establecidos para la adquisición de un empréstito. En este sentido, estimamos que con el objeto que el municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra, conserven la proyección que tanto en convenios como en transferencias pretenden percibir.

En cuanto a los municipios que pretenden celebrar convenios con el gobierno del estado, es de resaltar que la aprobación de este concepto en sus leyes de ingresos correspondientes no implica una obligatoriedad para el gobierno del estado de llevarlos a cabo.



**SÉPTIMA.** De igual forma, de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como “derechos”, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el



costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior se robustece con el criterio manifestado por el máximo tribunal de la Nación denominado: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).<sup>5</sup>

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

**OCTAVA.** Finalmente esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo

---

<sup>5</sup> 1a./J. 132/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, p. 2077.



señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de: 1. Akil; 2. Baca; 3. Bokobá; 4. Calotmul; 5. Celestún; 6. Chicxulub Pueblo; 7. Chocholá; 8. Conkal; 9. Cuncunul; 10. Dzemul; 11. Dzilam de Bravo; 12. Dzilam González; 13. Dzoncauich; 14. Espita; 15. Hocabá; 16. Huhí; 17. Hunucmá; 18. Ixil; 19. Kanasín; 20. Kinchil; 21. Kopomá; 22. Motul; 23. Muna; 24. Oxkutzcab; 25. Peto; 26. Quintana Roo; 27. Río Lagartos; 28. San Felipe; 29. Sanahcat; 30. Santa Elena; 31. Seyé; 32. Sotuta; 33. Sucilá; 34. Sudzal; 35. Suma de Hidalgo; 36. Tecoh; 37. Tekal de Venegas; 38. Tekantó; 39. Tekax; 40. Tekom; 41. Telchac Puerto; 42. Temax; 43. Tepakán; 44. Teya; 45. Timucuy; 46. Tixkokob; 47. Tizimín; 48. Tunkás; 49. Umán; 50. Valladolid; 51. Xocchel, y 52. Yobaín, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán,



sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### Por el que se aprueban 52 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020

**Artículo Primero.** Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **I.** Akil; **II.** Baca; **III.** Bokobá; **IV.** Calotmul; **V.** Celestún; **VI.** Chicxulub Pueblo; **VII.** Chocholá; **VIII.** Conkal; **IX.** Cuncunul; **X.** Dzemul; **XI.** Dzilam de Bravo; **XII.** Dzilam González; **XIII.** Dzoncauich; **XIV.** Espita; **XV.** Hocabá; **XVI.** Huhí; **XVII.** Hunucmá; **XVIII.** Ixil; **XIX.** Kanasín; **XX.** Kinchil; **XXI.** Kopomá; **XXII.** Motul; **XXIII.** Muna; **XXIV.** Oxkutzcab; **XXV.** Peto; **XXVI.** Quintana Roo; **XXVII.** Río Lagartos; **XXVIII.** San Felipe; **XXIX.** Sanahcat; **XXX.** Santa Elena; **XXXI.** Seyé; **XXXII.** Sotuta; **XXXIII.** Sucilá; **XXXIV.** Sudzal; **XXXV.** Suma de Hidalgo; **XXXVI.** Tecoh; **XXXVII.** Tekal de Venegas; **XXXVIII.** Tekantó; **XXXIX.** Tekax; **XL.** Tekom; **XLI.** Telchac Puerto; **XLII.** Temax; **XLIII.** Tepakán; **XLIV.** Teya; **XLV.** Timucuy; **XLVI.** Tixkokob; **XLVII.** Tizimín; **XLVIII.** Tunkás; **XLIX.** Umán; **L.** Valladolid; **LI.** Xocchel, y **LII.** Yobaín, todos del estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.



**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 18,650,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos:</b>	<b>\$ 150,000.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 150,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 6,500,000.00</b>



> Impuesto Predial	\$ 6,500,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 12,000,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 19,780,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 1,100,000.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,100,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 14,575,000.00</b>
> Servicios de Agua potable	\$ 11,000,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,225,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 700,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 150,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 450,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 300,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 750,000.00



Otros Derechos	\$ 4,015,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,000,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 450,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 200,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 350,000.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 0.00
Accesorios	\$ 90,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 10,000.00
> Multas de Derechos	\$ 65,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 15,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 120,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 120,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 120,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
--	----------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,150,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,150,000.00</b>
<b>&gt; Infracciones por multas o faltas administrativas</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 650,000.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>



> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 81,900,000.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 81,900,000.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:



<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 63,056,330.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 22,506,330.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 40,550,000.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 5,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones)</b>	<b>\$ 5,000,000.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>



> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 189,681,330.00</b>

**Artículo 13.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 14.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 15.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.



El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

**Artículo 16.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
- c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 19.-** Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en \$ 20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$100.00 en predios urbanos y de \$150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.**

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m <sup>2</sup>
1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	3Y4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	1Y2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	11Y12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	3,4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	2	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	3	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	4	21	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	2	21	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	2 y 3	118 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00



4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación.
- b) Comercial 6% mensual sobre el monto de la contraprestación.

**Artículo 20.-** Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son las siguientes tarifas:

**1.- ZONA CENTRO** Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

- a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

- \$ 163.80 a \$ 245.70 el m<sup>2</sup> terreno
- \$ 1,842.75 a \$ 2,457.00 el m<sup>2</sup> construcción (concreto)
- \$ 819.00 a \$ 1,228.50 el m<sup>2</sup> construcción (viga de hierro)
- \$ 307.10 el m<sup>2</sup> construcción (lámina de zinc)

- b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 142.00 a \$ 213.00 el m<sup>2</sup> terreno
- \$ 1,916.00 a \$ 2,555.00 el m<sup>2</sup> construcción (concreto)
- \$ 710.00 a \$ 1,065.00 el m<sup>2</sup> construcción (viga de hierro)
- \$ 266.00 el m<sup>2</sup> construcción (lámina de zinc)

**2.-FRACCIONAMIENTOS**

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:



\$ 135.00 a \$ 180.00 m<sup>2</sup> terreno  
\$ 1,843.00 a \$ 2,457.00 m<sup>2</sup> construcción (concreto)

**3.- ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE**

San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 61.50 a \$ 123.00 el m<sup>2</sup> terreno  
\$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m<sup>2</sup> construcción (concreto)  
\$ 266.00 el m<sup>2</sup> construcción (asbesto)  
\$ 266.10 el m<sup>2</sup> construcción (lámina de zinc)  
\$ 142.00 a \$ 177.50 m<sup>2</sup> construcción (lámina de cartón)

**4.- ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE**

Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 61.50 a \$ 123.00 el m<sup>2</sup> terreno  
\$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m<sup>2</sup> construcción (concreto)  
\$ 266.00 el m<sup>2</sup> construcción (asbesto)  
\$ 266.10 el m<sup>2</sup> construcción (lámina de zinc)  
\$ 142.00 a \$ 177.50 m<sup>2</sup> construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2, 3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$2,866.00 m<sup>2</sup> en la construcción.

**5.- ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.**



Las tarifas son las siguientes:

- \$ 800.00 el m<sup>2</sup> terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)
- \$ 500.00 el m<sup>2</sup> terreno (2 carretera Mérida - Umán)
- \$ 300.00 el m<sup>2</sup> clasificación “sin servicios”
- \$ 2,047.00 a 3,071 m<sup>2</sup> construcción (concreto)
- \$ 1,638.00 a \$ 2,925.00 el m<sup>2</sup> construcción (lámina estructura)

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y con respecto a la construcción se aplicarán las tarifas de la zona industrial.

**6.- ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN**

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup>	\$ 81,120.00	(m <sup>2</sup> X 0.50)	\$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m <sup>2</sup> a 30,000 m <sup>2</sup>	\$ 88,725.00	(m <sup>2</sup> X 0.30)	\$ 138 + (VCX 0.002)
30,001 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup>	\$ 202,800.00	(m <sup>2</sup> X 0.20)	\$ 162 + (VCX0.001)
50,001 m <sup>2</sup> a 70,000 m <sup>2</sup>	\$ 329,550.00	(m <sup>2</sup> X 0.10)	\$ 168 + (VC X 0.001)
70,001 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 342,225.00	(m <sup>2</sup> x 0.05)	\$ 174 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

**7.- ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)**

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:



SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup>	\$ 81,120.00	(m <sup>2</sup> X 0.50)	\$ 84 + (VC X 0.002)
10,001 m <sup>2</sup> a 30,000 m <sup>2</sup>	\$ 88,725.00	(m <sup>2</sup> X 0.30)	\$ 102 + (VCX 0.002)
30,001 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup>	\$ 202,800.00	(m <sup>2</sup> X 0.20)	\$ 108 + (VCX0.001)
50,001 m <sup>2</sup> a 70,000 m <sup>2</sup>	\$ 329,550.00	(m <sup>2</sup> X0.10)	\$ 120 + (VC X 0.001)
70,001 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 342,225.00	(m <sup>2</sup> x 0.05)	\$ 132 + (VC x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

**8.- RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL**

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup>	\$ 45,864.00	(m <sup>2</sup> X 0.50)	\$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m <sup>2</sup> a 30,000 m <sup>2</sup>	\$ 52,416.00	(m <sup>2</sup> X 0.30)	\$ 90 + (VCX 0.002)
30,001 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup>	\$ 62,244.00	(m <sup>2</sup> X 0.20)	\$ 140 + (VCX0.001)
50,001 m <sup>2</sup> a 70,000 m <sup>2</sup>	\$ 78,624.00	(m <sup>2</sup> X0.10)	\$ 150 + (VC X 0.001)
70,001 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 95,004.00	(m <sup>2</sup> x 0.05)	\$ 160 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)



9.- ZONA DE COMISARÍAS

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup>	\$ 32,760.00	(m <sup>2</sup> X 0.50)	\$ 60 + (VC X 0.002)
10,001 m <sup>2</sup> a 30,000 m <sup>2</sup>	\$ 40,432.00	(m <sup>2</sup> X 0.30)	\$ 66 + (VCX 0.002)
30,001 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup>	\$ 49,140.00	(m <sup>2</sup> X 0.20)	\$120 + (VCX0.001)
50,001 m <sup>2</sup> a 70,000 m <sup>2</sup>	\$ 65,520.00	(m <sup>2</sup> X 0.10)	\$ 130 + (VC X 0.001)
70,001 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 81,900.00	(m <sup>2</sup> x 0.05)	\$ 140 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

\*VC=VALOR CATASTRAL.

Los predios que se encuentren dentro de la zona urbana en alguna de las situaciones siguientes, causarán una tarifa de tres veces el factor aplicable al valor catastral anualmente.

- a) Sin construcción, con maleza y sin cercar.
- b) Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

**Artículo 21.-** Para los inmuebles, independientemente de la zona donde estos se ubiquen y cuenten con construcción complementaria, se cobrarán las siguientes tarifas por dichos complementos:

**Alberca:** 400.00 mt<sup>2</sup>

**Marquesina:** 300 mt<sup>2</sup>

**Cobertizos (lámina):** 204.00 mt<sup>2</sup>

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una



bonificación por pronto pago del 30%, y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes con tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM) todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 23.-** La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.- Funciones de circo local -----	6 %
II.- Funciones de circo nacional -----	8 %
III.- Funciones de lucha libre -----	5 %



IV.- Box .....	5%
V.- Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional .....	10%
VI.- Bailes populares con grupos locales o regionales .....	9 %
VII.- Otros eventos distintos a los especificados .....	10 %

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios, Licencias y Permisos**

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 26.-** Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	3
Tienda de abarrotes	4
Minisúper	14
Supermercado	22
Farmacias	14.5
Consultorio medico	14.5
Laboratorios y análisis clínicos	14.5
Farmacia y consultorio	19
Veterinaria	19
Pizzería	11
Molino y tortillería.	8.5
Nevería, frapería, dulcería	8.5



Panadería	11
Pastelería	10
Rosticería y asadero	11
Lonchería, Taquería	8.5
Cocinas económicas	8.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	11
venta de frutas y verduras	5
Carnicería	8.5
Carnicería mayoristas	22
Zapatería	9
Tienda de ropa	9
Almacén de ropa	16
Bisutería y mercería	6
Sastrería y confecciones	6
Estancias infantiles	19
Instituciones educativas del Sector Privado	26
Sala de fiestas	23
Ciber	9
Venta y reparación de celulares	9
Peluquería y/o salones de belleza	6
Estudio fotográfico	5
Oficinas administrativas	9
Instituciones bancarias	31
Instituciones financieras y/o de crédito	31
Casa de empeño	26
Lotería y pronósticos	16
Papelería	6
Lavandería	6



Funeraria	16
Purificadoras de agua	11
Hoteles, moteles	46
Ferretería y tlapalería	19
Refaccionaria de bicicleta	8.5
Refaccionaria de electrónica	8.5
Refaccionaria de motocicletas	11
Refaccionaria automotriz	16
Llantera	11
Taller de bicicletas	6
Taller de motocicletas	11
Taller automotriz	16
Taller eléctrico	11
Taller de herrería	8.5
Venta de material de construcción	23
Venta de material de acero	26
Almacén o bodega diversos	29
Empresas de 1 a 50 empleados	31
Empresas de 51 a 100 empleados	51
Empresas de 101 a 150 empleados	66
Empresas de 151 a 250 empleados	71
Fábrica de aceros o transformación	31
Lavadero automotriz	21
Bancos de extracción de material pétreo	71
Planta de trituración y emulsiones	46
Gasolineras	36
Recicladora de materiales al menudeo	21
Recicladora de materiales al mayoreo	36



**Artículo 27.-** En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	400
Cantina, bares	350
Centros nocturnos y cabarets	625
Discotecas y clubes sociales	250
Salones de baile, de billar o boliche	150
Fondas y loncherías	100
Hoteles, moteles y posadas	250
Licorerías	300
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	250
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	400
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	300
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	250

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en la Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

**Artículo 28.-** A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización. De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una



persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

**Artículo 29.-** Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	60
Centros nocturnos y cabarets	150
Discotecas y clubes sociales	100
Salones de baile, de billar o boliche	40
Fondas y loncherías	25.5
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	120
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

**Artículo 30.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 27 y 29 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	21
Cantina, bares	26



Centros nocturnos y cabarets	28
Discotecas y clubes sociales	24
Salones de baile de billar o boliche	18
Fondas y loncherías	17
Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	73

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

**Artículo 31.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- I. Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.
- II. Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.
- III. Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco veces la unidad de medida y actualización.

**Artículo 32.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.



**Artículo 33.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

## **CAPÍTULO II**

### **De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

**Artículo 34.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

**I.-** Por el análisis de factibilidad de uso de suelo;

**II.-** Licencias de uso del suelo;

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

**III.-** Constancia de Alineamiento;

**IV.-** Factibilidad de división de predio;

**V.-** Trabajos de Construcción;

**VI.-** Constancia de terminación de obra;

**VII.-** Licencia de urbanización;



**VIII.-** Permiso de explotación;

**IX.-** Validación de planos;

**X.-** Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;

**XI.-** Permisos de Anuncios;

**XII.-** Visitas de Inspección;

**XIII.-** Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión;

**XIV.-** Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Umán;

**XV.-** Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas;

**XVI.-** Copia electrónica de planos aprobados por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas en disco compacto no regrabable;

**XVII.-** Autorización de la constitución de Desarrollo Inmobiliario, y

**XVIII.-** Autorización de la modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

**I.- POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**

	<b>UMA</b>	<b>DOCUMENTO QUE SE ENTREGA</b>
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	16.75	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia



c)	Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d)	Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g)	Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	96.0 Por torre	Constancia
h)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.20 ml	Constancia
i)	Para instalación de postes de energía eléctrica.	96.0	Constancia
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	99.60	Constancia
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	99.60	Constancia
l)	Para el establecimiento de crematorios.	99.60	Constancia
m)	Para el establecimiento de gasoductos.	150.00	Constancia
Nota:			
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.</li><li>• Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.</li><li>• Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.</li></ul>			

**II.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO.**

**II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.**



<b>A. Para desarrollo inmobiliario</b>	<b>UMA</b>	<b>DOCUMENTO QUE SE ENTREGA</b>
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m <sup>2</sup>	147.88	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m <sup>2</sup> en adelante	253.47	Constancia

<b>B. Para otros desarrollos</b>	<b>UMA</b>	<b>DOCUMENTO QUE SE ENTREGA</b>
d) Para desarrollo de hasta 50.00 m <sup>2</sup>	8.00	Constancia
e) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m <sup>2</sup> hasta 100.00 m <sup>2</sup>	12.67	Constancia
f) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup>	31.68	Constancia
g) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	63.38	Constancia
h) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01 m <sup>2</sup>	126.78	Constancia

**II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.**

<b>USO DE SUELO</b>	<b>GIRO</b>	<b>LICENCIA NUEVA</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper / tienda de autoservicio	20	10
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Abasto	Supermercado	50	25
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio medico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	Veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzería	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Nevería, Frapería, Dulcería	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3
Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3
Servicio básicos/Educación	Guardería	15	8
Servicio básicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	50	24
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
 Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4
Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel, Posada	48	24
Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Ferretería y Tlapalería	6	3
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	5	3
Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
servicio	Taller de bicicletas	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de motos de 0 a 500 m2	5	3
	Taller de motos de 501 a 100 m2	7	5
	Taller de motos de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz de 0 a 500 m2	5	3
	Taller automotriz de 501 a 100 m2	7	5
	Taller automotriz de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico de 0 a 500 m2	5	3
	Taller eléctrico de 501 a 100 m2	7	5
	Taller eléctrico de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería de 0 a 500 m2	5	3
	Taller de herrería de 501 a 100 m2	7	5
	Taller de herrería de más de 101 m2	15	7
Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	48	24
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12



Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	48	24
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	48	24
Industria media	Lavadero	7	4
Industria pesada	Bancos de explotación pétreo	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	48	20
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20
Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Servicio	Estacionamiento	48	24
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20
Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25

<b>III.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.</b>	<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
	0.20	MI

<b>IV.- FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.</b>	<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
	2.5	CONSTANCIA

**V.-TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.**

**V.I. PARTICULARES:**



<b>A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.</b>	<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
a) Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m <sup>2</sup>
b) Con superficie cubierta mayor de 40 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	0.06	m <sup>2</sup>
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m <sup>2</sup> y hasta 240 m <sup>2</sup>	0.065	m <sup>2</sup>
d) Con superficie cubierta mayor de 240 m <sup>2</sup>	0.075	m <sup>2</sup>

<b>B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla.</b>	<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
a) Con superficie cubierta hasta 40 m <sup>2</sup>	0.13	m <sup>2</sup>
b) Con superficie cubierta mayor de 40 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	0.14	m <sup>2</sup>
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m <sup>2</sup> y hasta 240 m <sup>2</sup>	0.15	m <sup>2</sup>
d) Con superficie cubierta mayor de 240 m <sup>2</sup>	0.16	m <sup>2</sup>

<b>C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.</b>	0.04	ml
<b>D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.</b>	1.73	ml
<b>E. Licencia para construir bardas.</b>	0.08	ml
<b>F. Licencia para excavaciones.</b>	0.10	m <sup>3</sup>
<b>G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción</b>	0.09	m <sup>2</sup>
<b>H. Remodelación</b>	0.16	m <sup>2</sup>
<b>I. Por construcción de albercas</b>	0.16	m <sup>3</sup>
<b>J. Ampliación</b>	0.09	m <sup>2</sup>
<b>K. Fosa séptica</b>	2.75	pieza
<b>L. Pozos</b>	0.37	ml
<b>M. Pintura de fachada</b>	0.15	m <sup>2</sup>

**V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:**

<b>A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.</b>	<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
a) Con superficie cubierta hasta 40 m	0.15	m <sup>2</sup>



b)	Con superficie cubierta mayor de 40 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	0.16	m <sup>2</sup>
c)	Con superficie cubierta mayor de 120 m <sup>2</sup> y hasta 240 m <sup>2</sup>	0.17	m <sup>2</sup>
d)	Con superficie cubierta mayor de 240 m <sup>2</sup>	0.18	m <sup>2</sup>

<b>B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla</b>		UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.23	m <sup>2</sup>
b)	Con superficie cubierta mayor de 40 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	0.24	m <sup>2</sup>
c)	Con superficie cubierta mayor de 120 m <sup>2</sup> y hasta 240 m <sup>2</sup>	0.25	m <sup>2</sup>
d)	Con superficie cubierta mayor de 240 m <sup>2</sup>	0.26	m <sup>2</sup>

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

**VI.- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.**

<b>A. Constancia de término de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.</b>		UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.02	m <sup>2</sup>
b)	Con superficie cubierta mayor de 40 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	0.03	m <sup>2</sup>
c)	Con superficie cubierta mayor de 120 m <sup>2</sup> y hasta 240 m <sup>2</sup>	0.04	m <sup>2</sup>
d)	Con superficie cubierta mayor de 240 m <sup>2</sup>	0.05	m <sup>2</sup>

<b>B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.</b>		UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.06	m <sup>2</sup>
b)	Con superficie cubierta mayor de 40 m <sup>2</sup> y hasta 120 m <sup>2</sup>	0.07	m <sup>2</sup>
c)	Con superficie cubierta mayor de 120 m <sup>2</sup> y hasta 240 m <sup>2</sup>	0.08	m <sup>2</sup>
d)	Con superficie cubierta mayor de 240 m <sup>2</sup>	0.09	m <sup>2</sup>



**VII.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m <sup>2</sup> por vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.25	m <sup>2</sup> por vialidad
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.9	m <sup>2</sup>
e) Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.75	Constancia
f) Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m <sup>2</sup>
g) Construcción de antenas	372.2	Por pza. por
h) Postes	2.5	Por pza.

**VIII.- PERMISO DE EXPLOTACIÓN**

	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para explotar de 0 ha a 5 ha	13	ha
b) Para explotar de 6 ha a 11 ha	20	ha
c) Para explotar de hasta más de 12 ha	25	ha

**IX.- VALIDACIÓN DE PLANOS**

	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
	0.35	POR PLANO



<b>X.- OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.</b>	<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
	8	CONSTANCIA

**XI.- PERMISOS DE ANUNCIOS**

	<b>VSM VIGENTE</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
<b>a)</b> Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m <sup>2</sup>
<b>b)</b> Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m <sup>2</sup>
<b>c)</b> Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m <sup>2</sup>
2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m <sup>2</sup>
3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m <sup>2</sup>
4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m <sup>2</sup>
<b>d)</b> Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m <sup>2</sup>
<b>e)</b> Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
<b>f)</b> Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
<b>g)</b> Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m <sup>2</sup>
<b>h)</b> Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
<b>i)</b> Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
<b>j)</b> Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	por elemento
<b>k)</b> Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
<b>l)</b> Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		



	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	
<b>m)</b>	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m <sup>2</sup>

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

**XII.- VISITAS DE INSPECCIÓN.**

	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
<b>a)</b> De fosas sépticas:		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
<b>b)</b> Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
<b>c)</b> Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
<b>d)</b> Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	

<b>XIII.- REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS</b>	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
---	-----	------------------



<b>CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.</b>	2	REVISIÓN
--	---	----------

<b>XIV.- POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.</b>	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
	2	OFICIO

**XV.- EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:**

	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
<b>a) Por cada copia simple de:</b>		
<b>1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño, Carta u oficio.</b>	\$1.00 peso	Página
<b>2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.</b>	0.60	Plano
<b>3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas</b>	2.00	Plano
<b>4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.</b>	5.00	Plano
<b>b) Por cada copia certificada de:</b>		
<b>1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio</b>	\$ 3.00 pesos	Página
<b>2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta</b>	1.00	Página
<b>3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas</b>	2.20	Plano
<b>4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta</b>	5.20	Plano

**XVI.- COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.**



	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco
b) Por cada plano adicional	1.00	planos

**XVII.- AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.**

	UMA V	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m <sup>2</sup>	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m <sup>2</sup>	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m <sup>2</sup>	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m <sup>2</sup>	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m <sup>2</sup>	200	Autorización

**XVIII.- AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.**

	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m <sup>2</sup>	40	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m <sup>2</sup>	45	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m <sup>2</sup>	50	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m <sup>2</sup>	75	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m <sup>2</sup>	100	Autorización

En todos los supuestos no previstos respecto al cobro de los derechos señalados en éste capítulo, es decir, que no se encuentren comprendidos en algunas de las clasificaciones anteriores, se realizará el cobro considerando aquél que por sus características le sea más semejante.



**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 35.-** Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	<b>U.M.A</b>
<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples.</b>	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	<b>0.4</b>
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	<b>0.45</b>
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	<b>0.8</b>
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	<b>1.1</b>
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	<b>1.95</b>
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	<b>5.5</b>
<b>III.-Por expedición de oficios de:</b>	
a) División (por cada parte).	<b>1.5</b>
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	<b>5.0</b>
2. De 5 hasta 20 predios	<b>7.0</b>
3. De 21 hasta 40 predios	<b>9.0</b>
4. De 41 predios en adelante.	<b>11.0</b>
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	<b>2.5</b>
d) Rectificación de medidas	<b>4.8</b>
e) Cédulas catastrales.	<b>2.1</b>



f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	1.8
g) Acta circunstanciada ( por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	5.1
h) Historial del predio	2.1
i) Asignación de nomenclatura de fondo legal	3.2
j) Régimen de condominio	2.2

**IV.- Por elaboración de planos.**

a) Catastrales a escala	4.3
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.3

**V.-Por revalidación de oficios**

a) División o unión(por cada parte)	1.5
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.7

**VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios.**

a) Zona habitacional.	6.0
b) Zona comercial.	11
c) Zona industrial.	17

**Artículo 36.-** Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de \$1.00 a \$ 10,000.00	4.1
--------------------------------------	-----



De un valor de \$10,001 a \$ 20,000.00	4.6
De un valor de \$20,001 a \$ 50,000.00	8.2
De un valor de \$50,001 a \$ 100,000.00	13.2
De un valor de \$100,001 a \$ 500,000.00	19.2
De un valor de \$500,001 a \$ 1,000,000.00	26.2
De un valor de \$1,000,000.00 en adelante	47.2

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

**Artículo 37.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 38.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,001 m <sup>2</sup>	por m <sup>2</sup>	0.07 UMA
II.- De 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	por m <sup>2</sup>	0.15 UMA
III.- De 10,001 m <sup>2</sup> hasta 160,000 m <sup>2</sup>	por m <sup>2</sup>	0.16 UMA
IV.- Más de 160,000 m <sup>2</sup> por metros excedentes	por m <sup>2</sup>	1 UMA

**Artículo 39.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial.	por departamento.	2.7 UMA
II.- Tipo habitacional	por departamento.	2.2 UMA

**Artículo 40.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.



**CAPÍTULO IV**

**Derechos por los servicios que presta la  
Dirección de Seguridad Pública y Vialidad**

**Artículo 41.-** Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

**I.-** Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 3.5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por los Servicios de Corralón**

**Artículo 42.-** Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas -----	0.63 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado -----	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos -----	0.08 U.M.A por día
4.- Bicicletas -----	0.070 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores -----	0.09 U.M.A por día

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicio de Limpia y  
Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 43.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

**I.- Recolección de basura.**



**A) Habitacional**

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

**B) Comercial**

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

**C) Industrial**

1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.

2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**I.- Limpieza de terreno baldío**

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**II.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:**

	<b>UMA</b>
A) Basura domiciliaria -----	2.89 UMA por tonelada o m <sup>3</sup>
B) Desechos orgánicos-----	3.26 UMA por tonelada o m <sup>3</sup>
C) Desechos industriales -----	3.61 UMA por tonelada o m <sup>3</sup>

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.



**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 44.-** Por los servicios de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, que preste el Municipio por conducto de su sistema de agua potable y alcantarillado, se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO		
CONCEPTO/SERVICIO	INFORMACIÓN ADICIONAL	TARIFA MENSUAL
DOMÉSTICO NO MEDIDO	El concepto de Alcantarillado corresponde al 50% de la tarifa básica correspondiente.	\$ 55.00
DOMÉSTICO CON ALCANTARILLADO		\$ 82.50
COMERCIAL NO MEDIDO		\$ 140.00
COMERCIAL CON ALCANTARILLADO		\$ 210.00
DOMÉSTICO (RURAL)		\$ 40.00
INDUSTRIAL		\$ 168.00
INDUSTRIAL CON ALCANTARILLADO		\$ 252.00
MIXTO		\$ 97.50
MIXTO CON ALCANTARILLADO		\$ 146.00

TARIFAS CON SERVICIO MEDIDO		
DOMÉSTICO MEDIDO		
CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	PRECIO POR M3
0	20	\$ 2.75
20.01	30	\$ 3.65
30.01	40	\$ 4.00
40.01	60	\$ 4.40
60.01	100	\$ 5.00
100.01	200	\$ 5.50
200.01	300	\$ 6.05
300.01	400	\$ 6.66
400.01	600	\$ 7.32
600.01	99999	\$ 8.05
COMERCIAL MEDIDO		
CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	PRECIO POR M3



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

0	30	\$	4.67
30.01	60	\$	4.95
60.01	100	\$	5.45
100.01	200	\$	6.00
200.01	400	\$	6.60
400.01	750	\$	7.26
750.01	1500	\$	8.00
1500.01	99999	\$	8.80
MIXTO MEDIDO			
CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	PRECIO POR M3	
0	30	\$	3.15
30.01	60	\$	3.41
60.01	100	\$	4.40
100.01	200	\$	5.31
200.01	400	\$	7.00
400.01	750	\$	7.57
750.01	1500	\$	8.40
1500.01	99999	\$	9.00
INDUSTRIAL MEDIDO			
CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	PRECIO POR M3	
0	30	\$	5.22
30.01	60	\$	5.55
60.01	100	\$	6.20
100.01	200	\$	6.72
200.01	400	\$	8.14
400.01	750	\$	9.97
750.01	1500	\$	11.77
1500.01	99999	\$	12.40

Otros conceptos:

TARIFA POR SERVICIO DE PIPA	
CONSUMO EN LITROS	Precio
2,000	\$ 60.00
4,000	\$ 120.00
5,000	\$ 150.00



6,000	\$ 180.00
7,000	\$ 210.00
8,000	\$ 240.00
9,000	\$ 270.00
10,000	\$ 300.00

CONCEPTO	PRECIO
Contrato Doméstico-Urbano	\$ 1,000.00
Contrato Doméstico-Rural	\$ 600.00
Contrato Comercial, industria, mixto y de servicios	\$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	\$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	\$ 100.00
Cambio de nombre	\$ 50.00
Reubicación de toma	\$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	\$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	\$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
Multa por conexión de toma clandestina	\$ 700.00
Multa por ruptura de línea	\$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho para hacer uso de la red de agua potable son los siguientes:

Número Derecho	Costo de la vivienda en U.M.A. vigente.		Derechos Netos	Tipo
	Mínimo	Máximo		
I	0.00000	126	\$ 3,315.00	I-A
II	126.00001	170	\$ 3,745.00	II-A
III	170.00001	230	\$ 3,980.00	II-B
IV	230.00001	280	\$ 4,450.00	II-C



V	280.00001	340	\$ 6,050.00	II-D
VI	340.00001	420	\$ 7,065.00	III-A
VII	420.00001	610	\$ 8,235.00	III-B
VIII	610.00001	790	\$ 9,130.00	III-C
IX	790.00001	1000	\$ 10,225.00	IV-A
X	1000.00001	1300	\$ 11,395.00	IV-B
XI	1300.00001	ADELANTE	\$ 13,150.00	V

**TIPO**

**I.-** Base vivienda económica del INFONAVIT / U.M.A.

**II.-** Vivienda económica.

**III.-** Vivienda media / media alta.

**IV.-** Vivienda alta.

**V.-** Vivienda residencial.

A los fraccionadores que construyan viviendas tipo I y II se les podrá aplicar un descuento hasta del 50% en el pago de los derechos.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Supervisión	3% del costo de la obra
Recepción	1.5 % del costo de la obra
Interconexiones	1,276 por c/u
Aprovechamiento de red existente	560 por vivienda

El cobro del derecho por colocación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:



Diámetro de la toma	Monto
1/2"	\$ 3,330.00
3/4"	\$ 9,990.00
1"	\$ 19,980.00
1 1/4"	\$ 33,300.00
1 1/2"	\$ 53,280.00
2"	\$ 106,560.00
2 1/1"	\$ 189,810.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicio de Rastro y**

**Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 45.-** Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

**Por supervisión sanitaria:**

- I.- Ganado vacuno .45 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza
- III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza

**Por autorización de matanza:**

- I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza.

**Por autorización a matarifes**

- I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza.



- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .25 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .30 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado caprino .30 UMA por cabeza y por día

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Certificados y Constancias**

**Artículo 46.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$3.00 pesos
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento..... \$1 peso

**CAPÍTULO X**

**Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 47.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locales comerciales \$10.00 x día



II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$10.00 x día
III.- Locatarios semifijos.	\$ 5.00 por metro y por día
IV.- Renovación en el padrón	\$150.00 anuales

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.- Pequeño (2m x 1m)	\$ 10.00 x día
II.- Mediano (3m x 1m)	\$ 15.00 x día
III.- Grande (10m x 1m)	\$ 25.00 x día
IV.- Vendedores ambulantes con camioneta	\$ 10.00 x día

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por el Servicio Público de Panteones**

**Artículo 48.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	<b>U.M.A</b>
1) Servicio de inhumación en secciones	<b>3.84</b>
2) Servicio de inhumación en fosa común	<b>1.94</b>
3) Servicio de exhumación en secciones	<b>3.74</b>
4) Servicio de exhumación en fosa común	<b>1.84</b>
5) Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	<b>.94</b>
6) Expedición de duplicados por documentos de concesiones	<b>.47</b>
7) Venta de osarios	<b>26.04</b>
8) Renta de bóvedas para adulto por dos años	<b>13.05</b>
9) Renta de bóvedas para infantes por dos años	<b>11.04</b>
10) Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	<b>8.05</b>
11) Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	<b>38.00</b>



12) Servicio funerario con caja de ventanilla (Traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	<b>45.00</b>
--	--------------

**Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:**

1) Permisos de pintura y rotulación	<b>.40</b>
2) Por restauración e instalación de monumentos de cemento	<b>1.35</b>
3) Por restauración e instalación de monumentos de granito	<b>2.65</b>
4) Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	<b>2.20</b>
5) Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	<b>2.18</b>

**En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.**

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	<b>1.98</b>
---	-------------

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	<b>3.75</b>
--	-------------

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 49.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....	<b>\$1.00 peso</b>
II.- Por copia certificada .....	<b>\$ 3.00 pesos</b>
III.- Por información transferida a discos magnéticos y discos compactos.....	<b>\$10.00 pesos</b>
IV.- Por información transferida a discos en formato DVD y USB.....	<b>\$10 pesos</b>



**CAPÍTULO XIII**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 50.-** El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

**CAPÍTULO XIV**

**Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 51.-** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

<b>Servicio</b>	<b>U.M.A.</b>
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	<b>.57</b>
Por bases de concursos y licitaciones	<b>30.0</b>
Por registro de padrones municipales	<b>30.0</b>
Por copia simple (por cada página)	<b>\$ 1.00</b>
Por copia certificada	<b>\$ 3.00</b>
Por disquete con información	<b>\$ 10.00</b>
Por disco compacto con información	<b>\$ 10.00</b>
Por disco en formato DVD con información	<b>\$ 10.00</b>
Consultas médicas	<b>.25</b>
Servicios de enfermería (Nebulización)	<b>.25</b>
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	<b>15.68</b>
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	<b>1.3</b>
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	<b>6</b>
Programa de Visto Bueno y verificación o visita, de la Dirección de Protección Civil, para empresas de alta y baja peligrosidad, dependiendo del giro de la Empresa: Por Alta Peligrosidad:	<b>49.63</b>



Por visita	14.88
Por Baja Peligrosidad:	14.88
Por visita	5.21
Constancia por manejo de residuos sólidos otorgada por la Dirección de Salud y Ecología	6.20
Programa de Visitas a Empresas:	
Entrega de constancias de residuos sólidos. Primera entrega.	12
Entrega de constancias de residuos sólidos. Entregas posteriores.	6
Servicios por Programa de Control Canino y Felino:	
Esterilización canina y felina.	3
Consultas caninas y felina básica.	.25

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 52.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.



## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 54.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 57.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I.-** La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.-** La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.-** La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.-** La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.-** La falta de presentación de los documentos que, conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.-** La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente;
- VII.-** La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva;
- VIII.-** Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias, y
- IX.-** Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

- I.-** Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.-** Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI;
- III.-** Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II;
- IV.-** Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII, y
- V.-** Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.



Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 58.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 59.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 60.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 61.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



### TRANSITORIOS:

**Artículo primero.** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** Se proroga para el año 2020, la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

**Artículo tercero.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo cuarto.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.



**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2019.

**( RÚBRICA )**  
**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**  
**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**